



“2021 - Año del Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein”

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA...
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

PROYECTO DE LEY

LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TANGO

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º - Objeto. Esta ley tiene por objeto la promoción, protección, fomento y difusión integral de toda la actividad de tango en general.

ARTÍCULO 2º - Modalidades. A los efectos de la presente ley, se la considerará aplicable a toda la actividad de tango vinculada con su música, desarrollada por intérpretes en forma directa, presencial y virtual, a la danza, su ejercicio, práctica y su enseñanza, a la actividad de compositores/as, letristas y poetas, a la organización de milongas, festivales, espectáculos, prácticas y cualquier otro evento social o cultural de tango, a toda actividad vinculada a la comunicación del tango, desarrollada por personas que generen, produzcan y/o difundan contenido y/o información en cualquier lenguaje y soporte existente o por existir; a las actividades de enseñanza y divulgación, estudios e investigaciones artísticas e históricas y a cualquier otra manifestación artística o modalidad tangible o intangible del tango existente o que se cree en el futuro.

ARTÍCULO 3º - A todos los efectos de la presente ley serán consideradas personas trabajadoras del tango los/las músicos/as, bailarines/as, coreógrafos/as, directores/as, docentes, organizadores/as de milonga y/o cualquier otro evento de tango, musicalizadores/as de tango, comunicadores/as, generadores/as, productores/as y difusores/as de contenido e información, letristas, diseñadores, escritores, historiadores, investigadores y cualquier persona que realice actividades encuadradas en el artículo 2º de la presente ley.

CAPÍTULO 2 AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 4º - Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Cultura de la Nación o el organismo que eventualmente lo reemplace, y/o quien el Poder Ejecutivo disponga.

CAPÍTULO 3 INSTITUTO NACIONAL DEL TANGO. CREACIÓN. ÓRGANOS Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 5° - Creación y objetivo. Créase el Instituto Nacional del Tango en el ámbito del Ministerio de Cultura de la Nación cuyo objetivo es la promoción, protección, fomento y difusión integral de la actividad vinculada al tango en todo el territorio de la República Argentina y su exportación, teniendo en cuenta el reconocimiento del tango como industria cultural.

ARTÍCULO 6° - Naturaleza jurídica. El Instituto Nacional del Tango, como ente público no estatal, se rige por el estatuto y reglamento interno que elabore el directorio en conjunto con el consejo ejecutivo y apruebe el consejo federal y por las normas que le sean aplicables conforme a su naturaleza jurídica, objeto y funciones.

ARTÍCULO 7° - Conducción y administración: El Instituto Nacional de Tango será conducido y administrado por un directorio, un consejo ejecutivo, un consejo federal y seis consejos regionales.

ARTÍCULO 8°- Conformación del directorio: El directorio está integrado por un/a director/a ejecutivo/a, un/a vicedirector/a quien reemplazará al primero en caso de ausencia o delegación expresa de éste/a, y un/a director/a administrativo/a. Los integrantes del directorio serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del consejo federal refrendado por el Consejo Federal de Cultura. Su mandato es por un período de tres años no renovable. Los integrantes del Directorio deberán acreditar idoneidad, trayectoria y antecedentes en algunas de las modalidades del tango incluidas en el artículo segundo de la presente ley.

ARTÍCULO 9° - Funciones del directorio:

Exclusivas:

- a) Designar los miembros integrantes del consejo ejecutivo a propuesta del consejo federal.
- b) Designar los miembros de los consejos regionales a propuesta de los colectivos y/o entidades gremiales y/o asociaciones civiles con actividad y trayectoria en la región para la que se postulan.

En conjunto con el consejo ejecutivo:

- c) Elaborar en conjunto con el consejo ejecutivo el Estatuto y Reglamento Interno que, una vez aprobado por el consejo federal, regulen el funcionamiento del Instituto Nacional del Tango.
- d) Gestionar, percibir y administrar el fondo de financiamiento, los ingresos que pudiera percibir por cualquier concepto y administrar los bienes del Instituto Nacional del Tango.
- e) Ejecutar el plan anual de acción y presupuesto determinado por el consejo federal.
- f) Instrumentar las convocatorias para la presentación de proyectos nacionales e internacionales y constituirse en comité evaluador de las mismas.
- g) Promover las distintas expresiones multidisciplinarias del tango en todas sus manifestaciones y todas las acciones, programas y proyectos elaborados por el

- consejo federal.
- h) Crear el Registro Nacional de los/as trabajadores/as del tango. La inscripción en el Registro se efectuará por medio de una declaración jurada sobre su condición de trabajador o trabajadora del tango. Dicha inscripción será obligatoria a los efectos de obtener los beneficios que pudieran otorgarse a partir de la presente Ley.
 - i) Crear los Registros Nacionales para el asiento actualizado mediante los inventarios correspondientes de toda la actividad relativa al tango para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Convención para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial del año 2003.
 - j) Elaborar programas de formación y perfeccionamiento de los trabajadores y trabajadoras de tango en todas sus expresiones y especialidades y estimular la enseñanza y la práctica del tango en todas sus modalidades en todo el territorio nacional.
 - k) Impulsar y promover el desarrollo de las actividades ligadas al tango en todo el territorio nacional, atendiendo en su carácter federal a las distintas particularidades y características regionales.
 - l) El diseño de políticas, programas y acciones para el fortalecimiento, impulso, creación, registro y promoción de todas las expresiones artísticas vinculadas al tango desde sus orígenes a la actualidad y todas las manifestaciones artísticas del género que se creen.
 - m) Promover el desarrollo del tango como industria cultural de exportación, impulsando y desarrollando todos los proyectos y acciones necesarias para instalar al tango como marca país.
 - n) Participar de las rondas regionales de diagnóstico, presentar informes y responder preguntas referidas a la gestión.

ARTÍCULO 10°: Conformación del consejo ejecutivo. El consejo ejecutivo estará integrado por siete miembros del consejo federal, dos correspondientes a representantes de la música, dos representantes de la danza, dos representantes de la organización de milongas y eventos y un representante de la comunicación (generación, producción y difusión de contenidos e información) de la actividad. Serán designados por el directorio a propuesta del consejo federal y su mandato es por un periodo de tres años no renovable. Todos ellos serán a su vez miembros de los consejos regionales, con residencia mayor a tres años en la región que representan, Los integrantes del consejo ejecutivo ejercen sus funciones ad honorem.

ARTÍCULO 11°: Funciones del consejo ejecutivo: En conjunto con los integrantes del directorio:

- a) Elaborar en conjunto con el directorio el Estatuto y Reglamento Interno que regulen el funcionamiento del Instituto Nacional del Tango.
- b) Gestionar, percibir y administrar el fondo de financiamiento, los ingresos que pudiera percibir por cualquier concepto y administrar los bienes del Instituto Nacional del Tango.
- c) Ejecutar el plan anual de acción y presupuesto determinado por el consejo federal.
- d) Instrumentar las convocatorias para la presentación de proyectos nacionales e internacionales y constituirse en comité evaluador de las mismas.
- e) Promover las distintas expresiones multidisciplinarias del tango en todas sus manifestaciones o todas las acciones, programas y proyectos elaborados e

- impulsados por el consejo federal.
- f) Crear el Registro Nacional de los/as trabajadores/as del tango. La inscripción en el Registro se efectuará por medio de una declaración jurada sobre su condición de trabajador o trabajadora del tango. Dicha inscripción será obligatoria a los efectos de obtener los beneficios que pudieran otorgarse a partir de la presente Ley.
 - g) Crear los Registros Nacionales para el asiento actualizado mediante los inventarios correspondientes de milongas y de toda la actividad relativa al tango que fuere menester para dar cumplimiento con los objetivos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del año 2003.
 - h) Elaborar programas de formación y perfeccionamiento de los trabajadores y trabajadoras de tango en todas sus expresiones y especialidades y estimular la enseñanza y la práctica del tango en todas sus modalidades en todo el territorio nacional.
 - i) Impulsar y promover el desarrollo de las actividades ligadas al tango en todo el territorio nacional, atendiendo en su carácter federal a las distintas particularidades y características regionales.
 - j) El diseño de políticas, programas y acciones para el fortalecimiento, impulso, creación, registro y promoción de todas las expresiones artísticas vinculadas al tango desde sus orígenes a la actualidad y todas las manifestaciones artísticas del género que se creen.
 - k) Promover el desarrollo del tango como industria cultural de exportación, impulsando y desarrollando todos los proyectos y acciones necesarias para instalar al tango como marca país.
 - l) Participar de las rondas regionales de diagnóstico, presentar informes y responder preguntas referidas a la gestión.

ARTÍCULO 12°: Consejo federal: El consejo federal está presidido por el director/a ejecutivo/a del Instituto Nacional del Tango e integrado por la totalidad de las/os miembros integrantes de los consejos regionales.

ARTÍCULO 13°: Funciones del consejo federal:

- a) Elegir entre sus miembros, con criterio federal y perspectiva de género, a los integrantes del Consejo Ejecutivo y proponerlos al Directorio para su designación con igual criterio.
- b) Aprobar el Estatuto y Reglamento Interno que regule el funcionamiento del Instituto Nacional del Tango.
- c) Elaborar el plan anual de acción y presupuesto del Instituto Nacional del Tango.
- d) Intervenir y decidir sobre los fondos provenientes de asignación de partidas extraordinarias y demás recursos económicos que ingresen al Instituto Nacional del Tango, debiendo realizar una convocatoria extraordinaria a tal efecto.
- e) Elaborar y aprobar las convocatorias para la presentación de proyectos nacionales e internacionales.
- f) Elaborar iniciativas, programas, acciones y demás políticas públicas para la promoción y la protección del tango.
- g) Intervenir como comité evaluador en los casos que sea convocado a tal efecto.
- h) Diseñar las políticas para el desarrollo estratégico a través de acciones conjuntas vinculadas al turismo para la protección y promoción del tango y su fortalecimiento como recurso de desarrollo económico y cultural.

- i) Elaborar los lineamientos generales para la aplicación de una política integral de la enseñanza del tango en todos sus niveles y su articulación con los organismos estatales y privados correspondientes.
- j) Elaborar políticas públicas para la protección, conservación y promoción de la producción y fabricación de instrumentos musicales del tango promoviendo el acceso igualitario e inclusivo.
- k) Diseñar y elaborar estrategias y herramientas para la promoción de políticas de género para su aplicación en todo el territorio nacional.
- l) Adoptar medidas tendientes a la protección, promoción y educación del tango, como bien cultural de la Nación e intangible de la humanidad, articulados con los distintos establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial y municipal.
- m) Diseñar políticas culturales públicas necesarias para el estímulo, fortalecimiento, impulso, crecimiento y desarrollo sostenible de las actividades vinculadas a la comunicación del tango: generación, producción y difusión de información y contenidos editoriales, audiovisuales, gráficos, fotográficos, fonográficos, performáticos y cualquier otro lenguaje existente o a existir; a través de publicaciones impresas, radiodifusión, internet, representaciones televisivas o cualquier otro soporte físico o digital de comunicación creado o a crearse.

ARTÍCULO 14°: La integración de los miembros del consejo ejecutivo, del consejo federal y de los consejos regionales deberán establecerse mediante una composición que respete la diversidad de género, compuesta por la misma cantidad de miembros femeninos que de miembros masculinos o cualquier otra identidad de género autopercebida. Cuando la cantidad de miembros a cubrir fuera de número impar, la diferencia entre géneros será la mínima posible.

ARTÍCULO 15°: De los consejos regionales: A los fines de la presente ley se consideran las siguientes regiones:

- a) Región Metropolitana: Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).
- b) Región Centro: provincia de Buenos Aires, provincias de Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos.
- c) Región Cuyo: provincias de San Luis, La Rioja, San Juan y Mendoza.
- d) Región NEA: provincias de Formosa, Misiones, Corrientes y Chaco.
- e) Región NOA: provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca.
- f) Región Patagónica: provincias de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz.

En cada una de estas regiones se cuenta con un consejo regional integrado por siete miembros con residencia en la región de los cuales dos serán representantes de la música, dos serán representantes de la danza, dos serán representantes de la organización de milongas y eventos y un representante de la comunicación (generación, producción y difusión de contenidos e información) de la actividad. Todos ellos serán designados por el directorio previa convocatoria pública y abierta, debiendo los postulantes contar con el aval de colectivos y/o entidades gremiales y/o asociaciones civiles con actividad y trayectoria en la región para la que se postulan. Para la designación el Directorio valorará la labor y antecedentes de los postulantes en la actividad y en la región. El mandato de los/as consejeros/as regionales es por un periodo de tres años no renovable. Los integrantes de los consejos regionales ejercen sus funciones ad honorem.

En el caso de la Región Patagónica, dada su extensión, los miembros del consejo regional deberán ser elegidos de manera equitativa entre Patagonia Norte (La Pampa, Neuquén, Río Negro) y Patagonia Sur (Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur).

ARTÍCULO 16°: Funciones de los consejos regionales:

- a) Ejercer la representación del Instituto Nacional del Tango en cada región.
- b) Elaborar los informes de diagnóstico, dictámenes y opiniones sobre el estado de situación y distintas problemáticas de cada región para ser integrados en la elaboración del plan de acción anual del consejo federal.
- c) Desarrollar todas las acciones y actividades necesarias para aportar desde su región a la ejecución de las tareas que le serán propias en tanto integrantes también del consejo federal.
- d) Convocar, realizar y asistir cada seis meses a rondas regionales de diagnóstico, abiertas y públicas a fin de informar el avance de la gestión del instituto y recibir información y opinión de los sectores de la región.

CAPÍTULO 4 FONDO DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 17°: Fondo de financiamiento:

Créase el fondo de financiamiento del Instituto Nacional del Tango que estará constituido por los siguientes recursos:

- a) Los fondos provenientes de la recaudación de las tasas a crearse a los efectos de la presente ley
- b) Las contribuciones y subsidios, herencias y donaciones, sean estatales o privadas, realizadas por personas humanas o jurídicas, así como todos los recursos que pudiera aportar el Estado Nacional.
- c) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.
- d) Los provenientes de la venta de bienes y locaciones de obra o de servicios.
- e) Las recaudaciones que obtengan las actividades dispuestas por el Instituto Nacional del Tango.
- f) Los fondos y recursos provenientes de servicios prestados a terceros y de las concesiones que se otorguen en oportunidad de la realización de eventos vinculados al tango.
- g) La comercialización de espacios de publicidad que se contraten en los espectáculos de tango.
- h) Los aportes eventuales de las jurisdicciones provinciales o municipales de las distintas regiones para el desarrollo de actividades y proyectos.
- i) Los aportes de cualquier naturaleza que provengan de organismos nacionales e internacionales.
- j) Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores que derive de la gestión del organismo.
- k) Los gravámenes específicos que a los fines de esta ley pudieran crearse en el futuro.

ARTÍCULO 18°: Gastos administrativos de funcionamiento: Los gastos administrativos de funcionamiento no podrán exceder del diez por ciento de los fondos previsto en el artículo 17°.

ARTÍCULO 19°: Mecanismos de control: El Instituto Nacional del Tango se sujetará en lo referido a la formulación, ejecución, cierre de ejercicio presupuestario y control, a lo establecido en la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional.

CAPÍTULO 5 INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN CULTURAL

ARTÍCULO 20°. La Autoridad de Aplicación conjuntamente con el Consejo Federal deberán elaborar los instrumentos de promoción cultural de conformidad con el objeto y funciones establecidas en la presente ley para la promoción y protección del tango.

ARTÍCULO 21°. El Instituto Nacional del Tango ejercerá el control y la supervisión de cumplimiento de la normativa vigente en cuanto al cupo femenino y el acceso de las artistas mujeres en los eventos y actividades de música según los objetivos y propósitos establecidos en Ley N° 27.539 o cualquier otra normativa aplicable, estimulando y promoviendo dicho criterio para todas las actividades vinculadas al tango. A tales efectos elaborará informes de diagnóstico para su presentación ante el organismo de aplicación correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 22° Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 23°. Se invita a adherir a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 24 Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Que el tango representa una de las creaciones más genuinas y profundas de nuestra cultura popular nacional y como expresión artística interdisciplinaria, lleva más de un siglo de vigencia y es reconocido tanto en la República Argentina como en todo el mundo.

Que con anterioridad se sancionaron distintas leyes y decretos con la finalidad de salvaguardar y proteger al tango en tanto Patrimonio Cultural habiendo resultado ineficaces en términos de acceso a la cultura y a una debida promoción y protección de esta manifestación cultural.

Así, se destaca la Ley N°24.684 del año 1996 que declara como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación a la música típica denominada "Tango". Por su parte, en el año 2009 la UNESCO inscribió al Tango en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

En consecuencia, se genera el deber del Estado de establecer, promover y ejecutar acciones eficaces legislativas, administrativas y jurisdiccionales tendientes a garantizar la protección y promoción del tango, adoptando una serie de medidas económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, la plena efectividad de los derechos en todo su territorio.

Que en las últimas décadas se viene produciendo un crecimiento exponencial del tango a través de un proceso que tiene como protagonistas a las actuales generaciones y así como con los nuevos y diversos públicos que lo consumen, conteniendo una gran variabilidad de propuestas culturales y artísticas con arraigo no solo en la Ciudad de Buenos Aires sino también en las distintas regiones del país.

Que, asimismo, desde sus orígenes el tango se ha desarrollado en la Argentina con un sentido de pertenencia muy alto, constituyéndose en un patrimonio identitario a partir del reconocimiento interno de los propios hacedores del género en los últimos 30 años.

Que el tango ha crecido exponencialmente creando arte, puestos de trabajo, sociabilización y aplicaciones en la salud; alineándose así con varios de los puntos establecidos para la agenda de desarrollo sostenible 2030 de la ONU.

Que la falta de políticas culturales integrales a nivel federal de largo plazo devino en una enorme invisibilidad y una falta de valoración, que dificulta la convocatoria de público a las múltiples propuestas relacionadas con este género.

Que al igual que otras expresiones artísticas que ya tienen sus Institutos Nacionales, como el Instituto Nacional de la Música o el Instituto Nacional de Teatro, se hace necesario la creación de un instituto propio para la aplicación de distintos tipos de acciones de fomento del tango en las diferentes regiones del país.

Que a través de la creación de un Consejo Federal dotado de un rol protagónico en la elaboración de políticas públicas para el sector, se propiciarán instancias de fortalecimiento, impulso y fomento a la capacitación, la creación, la producción, el registro y la difusión del tango desde sus orígenes hasta la actualidad, poniendo un

fuerte foco en la variedad de estilos y propuestas artísticas a través de una implementación con un encuadre federal.

Que la profesionalidad y el arte de los hacedores y artistas del tango es de alto nivel, valorado y requerido en el mundo entero, pero se caracterizan por una gran informalidad, con enorme caudal de experiencias independientes, autogestivas y elevado grado de precarización laboral, lo que requiere de una normalización acorde.

Por ello, con el propósito de hacer efectivo lo enunciado, este proyecto de ley persigue crear el Instituto Nacional del Tango (INT), ente público no estatal, para la elaboración y ejecución de políticas públicas de protección y promoción del tango en todo nuestro país.

El Instituto Nacional del Tango tendrá como objetivo defender y difundir nuestro tango con inclusión, perspectiva de género y mirada federal, generando para ello espacios de participación en la divulgación, conocimiento y propagación de esta manifestación cultural.

Que el tango es nuestra principal carta de presentación internacional, siendo notorio cada año la llegada constante al país de turistas de todas partes del mundo, los cuales vienen a consumir todo tipo de bienes y servicios vinculados con este género.

La presente iniciativa legislativa resulta favorable en la medida de que esta proyección internacional ubica al tango como una industria cultural y un recurso estratégico para la Argentina en términos de desarrollo económico y cultural, generando millones de divisas, siendo necesaria una redistribución más equitativa de esos ingresos con inclusión de los intereses de los trabajadores y las trabajadoras del tango.

En concordancia con esta industria pujante del turismo, la creación del Instituto Nacional del Tango fortalecerá el desarrollo del turismo interno y local, para el beneficio de todos/as los/as argentinos/as, a través de la creación y fomento de “corredores” y “circuitos” tangueros regionales. Asimismo, habida cuenta que la marca argentina tango es reconocida a nivel mundial, promover el turismo receptivo internacional y a la vez que la realización de viajes y presentaciones de artistas y hacedores argentinos en el extranjero.

Que, resulta conveniente y se propone la creación de un Fondo de Financiamiento para dotar al instituto de los recursos y presupuesto propios que permitan establecer un sistema eficaz de protección del patrimonio cultural y organizado de manera federal.

Que el presente proyecto de Ley es impulsado por distintas asociaciones y colectivos representantes de la danza, la música, organizadores de milongas y eventos y comunicadores y promotores de tango; que ha sido elaborado mediante la participación activa y multisectorial de todas las artes y actividades representativas del sector en todo el país, surgido a partir del resultado de una paulatina organización por disciplinas y de la construcción de consensos colectivos.

Por todas las consideraciones expuestas, se propone el presente proyecto de ley, y se solicita su acompañamiento.